



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020—00323-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	WENDYS MARICEL BALZA PEÑATE C.C. 1.143.241. 227.. A FAVOR del Menor : MATIAS DE JESUS ROMERO BALZA
DEMANDADO	LUIS MIGUEL ROMERO FIERRO C.C. 72.340.559.

Informe secretarial: Soledad, 12 de Enero de 2021, Señora Jueza a su despacho proceso, con escrito por correo electrónico del conocimiento del embargo del presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y confirmado el escrito allegado por el extremo pasivo, mediante el correo electrónico en el cual manifiesta que "De la manera más atenta solicito cita para allegar a un acuerdo de acuerdo a la notificación de embargo que fue enviada a la empresa donde laboro actualmente, así mismo dejar evidencia del acuerdo que se realizó con la demandante en la Fiscalía el pasado mes de noviembre de 2020." Firmado "Luis Miguel Romero Fierro.C.C.72.340.559. cel.3015731772"

Se observa al interior del plenario que el demandado a la fecha de presentación de la solicitud no está notificado.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se libró mandamiento de pago a favor del menor MATIAS DE JESUS, decretándose las medidas cautelares en cuantía de la quinta parte de los ingresos del ejecutado para aplicar al crédito, más el descuento de la cuota futura por la suma de \$530.000. mensuales más cuota adicional en junio y diciembre por \$212.000. cada mes.

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 301 del CGP, Predica que "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,

si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por otra parte, El Art. 91 de la misma obra, estipula que "Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De acuerdo a lo normado anteriormente, y como quiera que el escrito allegado por el ejecutado, indica la fecha de recibo en el despacho, el día 16-12-2020,, se remitirá al demandado la copia de la demanda una vez vencida la ejecutoria del presente auto.

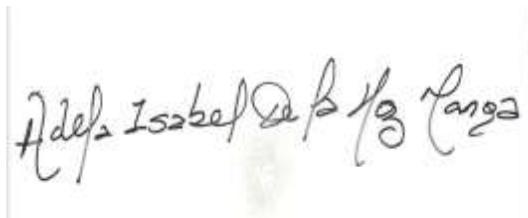
Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente al ejecutado y pondrá a disposición de la parte autorizada por el ejecutado las copias del proceso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente la solicitud fe de fecha 18-12-2020, -allegada por el ejecutado, teniendo como anexo un acta de conciliación No. FGN-M P02-F11 del 26-11-2015.
2. **TENER** notificado por conducta concluyente al ejecutado señor LUIS MUIGUEL ROMERO FIERRO., C.C. 72.340.559, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
3. **REMITIR** traslado de la demanda con sus anexos al correo del ejecutado, previa solicitud de la misma dentro de los tres días siguientes vencida la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg